

como tal mi Contador o arrendatario originalmente, como en las
 obligaciones, para que asista a los culpados en ellas. Las Emisiones de este mi
 Consejo de las ordenes, y que a lo uno y a lo otro la piedad compeler y apre-
 mias, o el otro teniente por todo el Reyno segun: para lo qual tengo da-
 do Poder y Comision en forma para apremiar a las enuncias de
 D^{no} y señoras personas en que podra embienn las expresadas
 Villas y Residencias, sin que en ello se pueda poner ni ponga forma de
 venadores, Alcaldes mayores, ni otros Menores, ni ningun Impedimento.
 Y que como Despacho, se tome la Resolucion en la Contaduria General de
 Indias, en mi Real Plaza, donde estan incorporados los libros de Reven-
 tas Gral, y mercaderes, en el termino de diez meses; y no haciendose aser-
 tacion de ningun valor ni efecto; y en la Contaduria Gral de las ordenes
 militares donde estan incorporados los libros de Rentas y de Cavallerias
 y penas de Camaras de este mi Consejo de las ordenes; y ultimamen-
 te, mando, que antes de obtener el referido D^o de Factum de Almazan,
 y Nota, el uso, posesion y Juramento de la ciudad de Alcala de
 Henares, y sus Residencias de la villa de Caravaca, ha de preceder tomar
 la Resolucion de este Titulo en la Contaduria Gral de las ordenes de
 Henares, a que esta incorporada la dicha media aneja. Declarando haver
 se pagado, o quedan asegurados este d^o, con expresion de lo que importa
 en su causa formalidad, mando, que en ningun valor ni efecto; y que
 no se admita ni tenga cumplimiento en ningun titulo, en los Tribunales
 de dentro y fuera de este Reyno. Hecho en S. M. de Madrid, a veinte y seis de
 sept. de mil setecientos y ochenta = Yo El Rey. Yo Juan de
 Avila y Reinos de los Reynos de Leon, lo hizo escrebir por un man-
 dado = esta rubricado = Reos: Tomas Belland y Ferreras = Chanciller =
 Tomas Belland y Ferreras = M. Alonso de Baños = Alonso de Ansuellas =
 D^o Juan Antonio Velasco y Cienfuegos = D^o Toribio de Tolledo =
 Tomase Resolucion en la Contaduria Gral de las ordenes y distribucion de la
 Real Hacienda, y en las ordenes contra apliego nubes de las Comisarias de
 ordenes de este año, haver pagado este Intereses veinte y quatro mil tres

